CONVENIO QUE ESTABLECE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACIÓN, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ENTERO DE RECURSOS DE LOS BIENES PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN Y TRANSFERIDOS AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "TESOFE", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LICENCIADA IRENE ESPINOSA CANTELLANO; Y POR LA OTRA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SAE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL LICENCIADO TUFFIC MIGUEL ORTEGA, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El 19 de diciembre de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP), en la que se estableció un nuevo régimen jurídico para la administración y destino, a través del SAE, de los bienes entre otros, propiedad del Gobierno Federal, incluidos los recibidos en dación en pago y los puestos a disposición de la TESOFE, los cuales sólo deben ser transferidos al SAE.

2. Con fecha 25 de junio de 2004, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la TESOFE y el SAE suscribieron las Bases de Colaboración que establecen los mecanismos para la transferencia, desalojo y destino de los bienes contemplados en el artículo 1º, fracciones II y VI de la LFAEBSP (Programa de desalojo de bodegas). Dichas Bases tuvieron como objeto dar destino a los bienes muebles acumulados en guarda y custodia directa del SAT hasta dicho ejercicio, afectados a favor del Fisco Federal de acuerdo a lo dispuesto en los extremos de los artículos 191 y 196-A del Código Fiscal de la Federación. (Bases de Colaboración del 25 de junio de 2004).

3. El 23 de febrero de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público", por el que se adicionó el artículo 6 bis a la LFAEBSP, que prevé que todos los bienes recibidos por cualquier título por la TESOFE, incluidas las daciones en pago y los sujetos a un procedimiento fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal deberán transferirse al SAE para su administración y destino.

4. El 28 de mayo de 2008 la TESOFE, el SAE y el SAT, también suscribieron las Bases de Colaboración para establecer los mecanismos para que el SAT, en su carácter de auxiliar de la TESOFE, transfiriera al SAE los bienes a que se refiere el artículo 6 bis de la LFAEBSP (Bases de Colaboración de 28 de mayo de 2008).

5. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 89 de la LFAEBSP, el SAE entrega, a quien tiene derecho a recibirlos y en los plazos que al efecto convenga con la entidad transferente o con la TESOFE, los recursos obtenidos por los procedimientos de venta, así como los frutos que generen los bienes que administre, descontándose los costos de administración, gastos de mantenimiento y conservación de los bienes, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procedimientos, así como los pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes, asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a las antes mencionadas o aquellas que determine la Ley de Ingresos de la Federación u otro ordenamiento aplicable.

6. En concordancia con la instrumentación y seguimiento de acciones que las dependencias y entidades, comprometieron en sus Programas Sectoriales en materia de transparencia, rendición de cuentas y el combate a la corrupción, como líneas de acción del Programa Nacional de Rendición de Cuentas, Transparencia y Combate a la Corrupción 2009-2012, y considerando el establecimiento de mejoras que propicien la transparencia y la rendición de cuentas, se considera conveniente la realización de informes Integrales a la TESOFE, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Reglamento de la LFAEBSP, y el último párrafo del artículo 89 de la LFAEBSP.

7. TESOFE y SAE han dispuesto distintos ejercicios y prácticas tendientes a la identificación de áreas de oportunidad y de mejora, para maximizar la eficiencia y eficacia en la rendición de cuentas y entero de recursos, de los cuales han resultado distintos aspectos que son materia del presente convenio.

8. Por otra parte, en términos de los artículos 6 y 6 bis de la LFAEBSP y 16 de su Reglamento, se considera que existen dos tipos de bienes objeto de transferencia. Por un lado aquellos que el SAE no puede negarse a recibir y por otro, aquellos que puede abstenerse de aceptar por resultar el encargo deficitario.

9. Dentro de los bienes que el SAE no puede negarse a recibir se incluyen los bienes asegurados y decomisados dentro de los procedimientos penales federales que transfiere la Procuraduría General de la República (PGR) y las Autoridades Judiciales Federales, los bienes provenientes de comercio exterior que transfiere el Servicio de Administración Tributaria (SAT), así como los bienes que transfiere la TESOFE.

10. Entre las obligaciones del SAE, se encuentra la prevista en el artículo 83 de la LFAEBSP, referente a rendir un informe anual detallado a las entidades transferentes, respecto de los bienes que cada uno le haya transferido. Por supuesto dicha obligación es aplicable a todas las Entidades Transferentes, entre las que se encuentran TESOFE, SAT y PGR.

11. En virtud de lo señalado en los numerales 8, 9 y 10 anteriores, se ha sostenido como criterio del SAE que el informe a que se refiere el citado artículo 83 deberá rendirse, primeramente por cuanto hace a la totalidad de los bienes transferidos, aunado a que dicho informe pueda detallarse con un grado de minucia que pueda convenirse expresamente con las entidades transferentes en cada caso pero conteniendo siempre como mínimo lo estipulado en el artículo 66 del Reglamento de la LFAEBSP.

12. Asimismo para la rendición integral de cuentas y entero de recursos deberá estarse a la LIF en lo que se refiere al financiamiento de transferencias o mandatos de la TESOFE.

D E C L A R A C I O N E S

I.- Declara la TESOFE, a través de su titular:

I.1. Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o, fracción I, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1o. del Reglamento Interior de la SHCP (RISHCP).

I. 2. Que es una unidad administrativa adscrita a la SHCP, de conformidad con lo previsto en los artículos 2º y 11 del RISHCP y que tiene a su cargo los servicios de Tesorería de la Federación y la vigilancia de fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación (LSTF).

I. 3. Que la Licenciada Irene Espinosa Cantellano, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo señalado en el artículo 11, fracciones I, XX y XXXVI del RISHCP.

I. 4. Que señala como domicilio para los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Constituyentes 1001, Edificio "A", 4º piso, Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, Distrito Federal, Código Postal 01110.

II.- Declara el SAE a través de su Director General:

II. 1.- Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto por el que se expidió la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2002.

II. 2.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 de la LFAEBSP cuenta, entre otras atribuciones, con las de recibir, administrar, enajenar y destruir los bienes que le sean transferidos en los términos de dicha Ley.

II. 3.- Que su representante cuenta con facultades y atribuciones suficientes para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 87, fracción I de la LFAEBSP y 8° del Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

II. 4.- Que señala como su domicilio para los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1931, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, Distrito Federal, Código Postal 01020.

III.- Declaran la TESOFE y el SAE:

III. 1.- Que si bien los ajustes normativos para la administración y destino de bienes del sector público han significado un gran avance, en el caso de los señalados en el artículo 6 bis de la LFAEBSP, así como en el marco de las Bases de Colaboración del 28 de mayo del 2008 referidas en el apartado de antecedentes; en el marco de la relación de la TESOFE, el SAT y el SAE existen áreas de oportunidad que deben ser aprovechadas y superadas con el objeto de fortalecer los términos y condiciones, relacionados con la administración, rendición de cuentas y entero de recursos de los bienes puestos a disposición de la TESOFE, que con sujeción a la LFAEBSP deben ser transferidos al SAE, propósito al que responde el presente convenio, así como para la atención de las recomendaciones realizadas por la Unidad de Vigilancia de Fondos y Valores en

ocasión de los actos de vigilancia practicados sobre procesos en la materia, al SAE y a la propia TESOFE.

III. 2.- Que manifiestan su voluntad en aceptar y cumplir, dentro de los límites de sus respectivas competencias, el presente Convenio considerando las siguientes:

DEFINICIONES

Para efectos del presente Instrumento, se entenderá por:

ANEXOS: A los formatos que al menos deberán contener los apartados a que se refiere el artículo 66 del Reglamento y que son parte integrante del presente convenio.

BIENES: A los bienes recibidos por cualquier título por la TESOFE a que se refiere el artículo 6 bis en relación con el 1° de la LFAEBSP.

CLASIFICADOR ADMINISTRATIVO: Al conjunto de bienes vinculados a una base de datos aperturada en los sistemas informáticos que para tal efecto utiliza el SAE, en los cuales se computan los ingresos y egresos relacionados con una transferencia o conjunto de transferencias o mandatos conferidos al SAE.

ENTERO: La entrega de los recursos a que se refiere el último párrafo del artículo 89 de la LFAEBSP, y 64 de su Reglamento.

LFAEBSP: Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

LIF: Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda.

MANDATOS CONFERIDOS AL SAE: en términos del artículo Octavo Transitorio de la LFAEBSP, al clasificador administrativo independiente, al que de manera individualizada, se refiera a cada uno de los mandatos que se conservarán para fines de rendición de cuentas.

MEMORIA DE CALCULO: Es el documento a través del cual se soporta el entero de recursos que deberá ser entregado a la TESOFE, que contiene la integración del resultado del Ingreso Neto por cada uno de los clasificadores administrativos, las disminuciones autorizadas por la Junta de Gobierno del SAE, así como, en casos que corresponda, la reserva de recursos para la atención del encargo y la integración del remanente a enterar a una fecha determinada.

REGLAMENTO: Al Reglamento de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

RENDICIÓN DE CUENTAS INTEGRAL: Al informe detallado que se rendirá a la TESOFE, respecto de los bienes que haya transferido y de aquellos que se entiendan conferidos al SAE.

TRANFERENCIAS REALIZADAS POR LA TESOFE: Corresponderá a los siguientes supuestos de puestas a disposición de bienes:

1. Las realizadas de los encargos asignados por la TESOFE al FIDELIQ mediante mandatos, y cuyo trámite de destino fue o está siendo concluido por el SAE.

2. Las realizadas al SAE al amparo de la LFAEBSP y su Reglamento.

En virtud de lo anterior, las partes están de acuerdo en establecer las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- El presente Convenio tiene como objeto establecer los términos y condiciones, para la administración, rendición de cuentas y entero de recursos de los bienes puestos a disposición de la TESOFE y que hayan sido transferidos directamente o a través de su auxiliar el SAT, al SAE en términos de la LFAEBSP y su Reglamento.

SEGUNDA.- La TESOFE y el SAE convienen en que este último realizará una rendición de cuentas integral, con base en los siguientes clasificadores administrativos:

I. TESOFE TRANSFERENTE: Al conjunto de bienes que sean transferidos al SAE afectados a favor del fisco federal;

II. Mandatos conferidos al SAE. Cada uno de los mandatos materia del artículo Octavo Transitorio de la LFAEBSP;

III. TESOFE CARTERA: al que incorpora los créditos de la cartera que transfiere la TESOFE.

TERCERA.- La TESOFE y el SAE acuerdan que, con independencia de lo dispuesto en la Cláusula inmediata anterior, podrán constituir clasificadores administrativos especiales que se incorporarán en la rendición de cuentas integral guardando en todo momento las previsiones legales o normativas que resulten

trascendentes para la composición de los mismos o el destino y aplicación de los recursos que se generen, siempre que sean acordados por las partes.

CUARTA.- El SAE, tomando en consideración lo dispuesto por los artículos 83 y 89 de la LFAEBSP, realizará a la TESOFE una rendición de cuentas integral dentro de los sesenta días hábiles siguientes al cierre del ejercicio que concluya, en el que se desglosen los recursos obtenidos, así como los gastos erogados con motivo de la enajenación de los bienes transferidos o encomendados en dicho periodo por la TESOFE. Asimismo, observando lo dispuesto por la LIF, y conforme a lo establecido por la Junta de Gobierno del SAE, se procederá a descontar el porcentaje correspondiente al producto que se obtenga por la enajenación de los bienes de que se trate y realizar los financiamientos entre los clasificadores que correspondan.

QUINTA.- La rendición de cuentas integral, que presente el SAE a la TESOFE, se integrará con los clasificadores administrativos, los cuales deberán contener al menos los requisitos establecidos en el artículo 66 del Reglamento, con el detalle descrito en cada uno de los formatos que integran los Anexos de este convenio debiendo contener al menos los siguientes apartados:

- Bienes transferidos (Detalle de Información);
- Bienes en administración a la fecha del reporte (Detalle de Información);
- Bienes vendidos (Detalle de Información);
- Bienes destruidos (Detalle de Información);
- Bienes donados (Detalle de Información);
- Bienes devueltos (Detalle de Información);
- Reporte de Ingreso Neto que al menos incorporará los ingresos por ventas de bienes muebles e inmuebles, productos financieros, beneficios y productos diversos; y costos de administración.

Asimismo, como parte del detalle de la información que contendrán los formatos que se generen de los bienes puestos a disposición del SAE, deberá contener la clave única de identificación, consistente en el número de acta de entrega recepción.

El Informe de Rendición de Cuentas que se presente, deberá contener las operaciones encomendadas al SAE en términos del Artículo Octavo Transitorio de la LFAEBSP, y contando al menos con los siguientes apartados:

- Bienes en administración a la fecha del reporte (Detalle de Información);
- Bienes vendidos (Detalle de Información);
- Bienes destruidos (Detalle de Información);
- Bienes donados (Detalle de Información);
- Bienes devueltos (Detalle de Información);
- Reporte de Ingreso Neto que al menos incorporará los ingresos por ventas de bienes muebles e inmuebles, productos financieros, beneficios y productos diversos; y costos de administración.

SEXTA.- En términos de los artículos 89 de la LFAEBSP, 64 del Reglamento, así como a lo dispuesto en la LIF, el SAE se obliga a enterar a la TESOFE, con cifras al 31 de diciembre y 30 de junio de cada ejercicio, a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a cada una de las fechas de corte antes referidas, el ingreso neto integral derivado de la enajenación de los bienes que hubieran sido transferidos en el ejercicio inmediato anterior, en el entendido de que con dicho entero se libera de responsabilidad al SAE por futuras responsabilidades o reclamaciones derivadas de los bienes transferidos por la TESOFE en términos de los dispuesto en la LFAEBSP y su Reglamento.

El monto a enterar a la TESOFE será determinado por el SAE, de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, y considerando como base las cifras de corte al 31 de diciembre y 30 de junio de cada ejercicio así como entre otros aspectos, el presupuesto comprometido para atender los clasificadores administrativos o mandatos otorgados por la propia TESOFE, las contingencias existentes, los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno del SAE, así como cualquier situación particular que se tenga que valorar para su incorporación. El SAE informará a la TESOFE sobre la integración o memoria de cálculo del mismo, dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes, al de la fecha del entero.

Los ingresos generados por concepto de rendimientos financieros, tomarán como referencia el promedio de la tasa diaria de fondeo bancario.

SÉPTIMA.- EL SAE y la TESOFE, procurarán identificar áreas de oportunidad con el objeto de fortalecer los términos y condiciones, relacionados con la administración, rendición de cuentas y entero de recursos de los bienes puestos a disposición de la TESOFE y que haya transferido el SAT en su carácter de auxiliar de la TESOFE, con sujeción a la LFAEBSP y que deben ser transferidos al SAE, tales como, de manera enunciativa y no limitativa:

1. La definición de nuevos clasificadores administrativos que permitan fortalecer la integralidad de la Rendición de Cuentas.

2. La incorporación de nuevos apartados en la Rendición de Cuentas, para transparentar las actuaciones institucionales en función de la naturaleza de los bienes transferidos.

3. El intercambio de las experiencias en el diseño y desarrollo de bases de datos relacionadas con el registro de los bienes transferidos.

4. Avanzar en los detalles que conforman cada uno de los conceptos de la Rendición Integral de Cuentas.

El SAE se compromete a desarrollar las herramientas informáticas y administrativas que permitan establecer un número único de identificación de los bienes transferidos por el SAT hasta el destino que conforme a la LFAEBSP el SAE realice.

No será necesario que los titulares de las partes suscriban convenios modificatorios para llevar a cabo mejoras a los ANEXOS, como resultado de las áreas de oportunidad identificadas durante la ejecución del presente instrumento, las cuales se instrumentarán en todo caso mediante oficios recíprocos entre los titulares del SAE y la TESOFE, en los que obre expresa la aceptación.

OCTAVA.- El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida, a fin de realizar los objetivos establecidos en el mismo, obligándose el SAE y la TESOFE a observar en su totalidad el contenido del presente instrumento a partir de su entrada en vigor.

NOVENA.- EL SAE dará acceso remoto a la TESOFE, a los Sistemas Institucionales del primero, para que esta última realice consultas sobre el estatus de los bienes.

DÉCIMA.- La TESOFE y el SAE convienen que cualquier modificación que altere el contenido del presente Convenio deberá formalizarse por escrito por acuerdo de las mismas, salvo aquellas a las que se refiere el segundo párrafo de la cláusula

SÉPTIMA del presente instrumento. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de firma de los convenios modificatorios suscritos por, la TESOFE y el SAE.

En caso de duda o discrepancia sobre el alcance, aplicación o interpretación del presente instrumento, la TESOFE y el SAE resolverán el asunto de común acuerdo.

Los representantes de la TESOFE y el SAE, manifiestan su conformidad con los términos del presente Convenio, por lo que lo suscriben por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día primero del mes de junio del año dos mil doce.

POR LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN "TESOFE"

Lic. Irene Espinosa Cantellano
Tesorera de la Federación

POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES "SAE"

Lic. Tuffic Miguel Ortega
Director General

Última hoja del Convenio que establece los términos y condiciones relacionadas con la administración, rendición de cuentas y entero de recursos de los bienes puestos a disposición de la Tesorería de la Federación y transferidos al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y su Reglamento, suscrito con fecha primero de junio del año dos mil doce.----------

SAE

Integración de Información de Rendición de Cuentas

SHCP

Cantidades al : _____

Nombre Encomienda

Periodo a Reportar : _____

I.- Universo de Cartera

	Número de Créditos	Capital Crediticio/1
Cartera Activa		
Cartera Control y Resguardo		
Total		

II.- Flujo de Efectivo

	Importe
Recuperación Admva	
Venta	
Rec. Judicial	
Total	

III.- Adjudicaciones

	Número de Bienes	Importe Recuperado
Recuperaciones por		

IV.- Asuntos Totales Recibidos para recuperación litigiosa

Número de Asuntos

V.- Comercialización de Activos

	Número	Importe Generado	Impuestos Generados	No. Licitación	Penalizaciones	Depósitos en Garantía	Venta de Bases	Pagos en Exceso a devolver
Créditos								
Otros Activos Financieros								

VI.- Bienes Recibidos por Daciones y Adjudicaciones

	Descripción del Bien	Ubicación
1.-		
2.-		
3.-		

VII.- Otra Información Adicional

Información reservada Art. 14 Fracc. VI de la LFTAIPG por un periodo de 5 años

Lic. Juan Eduardo Martínez Leyva
Director Corporativo del Proceso de Cartera

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES
BIENES INMUEBLES TRANSFERIDOS

Nombre del Clasificador Administrativo:
Número del Clasificador Administrativo:
Periodo:
Año:

Integró:
Validó:

No.	Coordinación Regional SAE	Autoridad	No. BIEN (SIAB)	Tipo Inmueble	Descripción	Calle y Número Ext e Int.	Colonia	Delegacion y/o Municipio	Estado	Terreno m2	Construccion m2	Situación	Estatus SIAB	Oficio Solicitud de Transferencia	Acta de entrega recepción	Fecha de Recepción Física

Fuente:

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES
BIENES INMUEBLES EN ADMINISTRACIÓN

Nombre del Clasificador Administrativo:
Número del Clasificador Administrativo:
Periodo:
Año:

Integró:
Validó:

No.	Coordinación Regional SAE	Autoridad	No. BIEN (SIAB)	Tipo Inmueble	Descripción	Calle y Número Ext e Int.	Colonia	Delegacion y/o Municipio	Estado	Terreno m2	Construccion m2	Situación	Estatus SIAB	Oficio Solicitud de Transferencia	Acta de entrega recepción	Fecha de Recepción Física

Fuente:

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES
BIENES INMUEBLES DONADOS

Nombre del Clasificador Administrativo:
Número del Clasificador Administrativo:
Periodo:
Año:

Integró:
Validó:

No.	Coordinación Regional SAE	Autoridad	No. BIEN (SIAB)	Tipo Inmueble	Descripción	Calle y Número Ext e Int.	Colonia	Delegacion y/o Municipio	Estado	Terreno m2	Construccion m2	Situación	Estatus SIAB	Oficio Solicitud de Transferencia	Acta de entrega recepción	Fecha de Recepción Física	Acta y/o contrato de Donación	Fecha de Donación	Donatario

Fuente:

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES
BIENES INMUEBLES DEVUELTOS

Nombre del Clasificador Administrativo:
Número del Clasificador Administrativo:
Periodo:
Año:

Integró:
Validó:

No.	Coordinación Regional SAE	Autoridad	No. BIEN (SIAB)	Tipo Inmueble	Descripción	Calle y Número Ext e Int.	Colonia	Delegacion y/o Municipio	Estado	Terreno m2	Construccion m2	Situación	Estatus SIAB	Oficio Solicitud de Transferencia	Acta de entrega recepción	Fecha de Recepción Física	Acta de Devolución	Fecha de Devolución

Fuente:

SAE

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES
BIENES INMUEBLES VENDIDOS

SHCP

Nombre del Clasificador Administrativo:
Número del Clasificador Administrativo:
Periodo:
Año:

Integró:
Validó:

No.	Coordinación Regional	Autoridad	No. Bien (SIAB)	Tipo de Inmueble	Descripción del Bien	Acta de entrega recepción	Fecha del acta	Importe Gravado de I.V.A.	I.V.A.	Importe Exento de I.V.A.	Ingresos Totales	Lote	Monto Pagado al Lote	Ordenes de Ingreso	Evento de venta

Fuente:

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES
BIENES MUEBLES TRANSFERIDOS

Nombre del Clasificador Administrativo:
Número del Clasificador Administrativo:
Periodo:
Año:

Integró:
Validó:

No.	Coordinación Regional SAE	Autoridad	No. BIEN (SIAB)	Descripcion	Desc Sssubtipo	Cantidad Recibida	Unidad de Medida	Estatus SIAB	Oficio Solicitud de Transferencia	Clave de acta de entrega recepción Física	Fecha de acta de entrega Recepción Física

Fuente:

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES
BIENES MUEBLES ADMINISTRACIÓN

Nombre del Clasificador Administrativo:
Número del Clasificador Administrativo:
Periodo:
Año:

Integró:
Validó:

No.	Coordinación Regional SAE	Autoridad	No. BIEN (SIAB)	Descripcion	Desc Sssubtipo	Cantidad Recibida	Unidad de Medida	Estatus SIAB	Oficio Solicitud de Transferencia	Clave de acta de entrega recepción Física	Fecha de acta de entrega Recepción Física

Fuente:

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES
BIENES MUEBLES DESTRUIDOS

Nombre del Clasificador Administrativo:
Número del Clasificador Administrativo:
Periodo:
Año:

Integró:
Validó:

No.	Coordinación Regional SAE	Autoridad	No. BIEN (SIAB)	Descripcion	Desc Sssubtipo	Cantidad Recibida	Unidad de Medida	Estatus SIAB	Oficio Solicitud de Transferencia	Clave de acta de entrega recepción Física	Fecha de acta de entrega Recepción Física	Acta de destrucción	Fecha de acta de destrucción

Fuente:

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES
BIENES MUEBLES DONADOS

Nombre del Clasificador Administrativo:
Número del Clasificador Administrativo:
Periodo:
Año:

Integró:
Validó:

No.	Coordinación Regional SAE	Autoridad	No. BIEN (SIAB)	Descripcion	Desc Sssubtipo	Cantidad Recibida	Unidad de Medida	Estatus SIAB	Oficio Solicitud de Transferencia	Clave de acta de entrega recepción Física	Fecha de acta de entrega Recepción Física	Acta y/o Contrato de Donación	Fecha de acta de Donación	Donatario

Fuente:

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES
BIENES MUEBLES DEVUELTOS

Nombre del Clasificador Administrativo:
Número del Clasificador Administrativo:
Periodo:
Año:

Integró:
Validó:

No.	Coordinación Regional SAE	Autoridad	No. BIEN (SIAB)	Descripcion	Desc Sssubtipo	Cantidad Recibida	Unidad de Medida	Estatus SIAB	Oficio Solicitud de Transferencia	Clave de acta de entrega recepción Física	Fecha de acta de entrega Recepción Física	Acta de Devolución	Fecha de acta de Devolución

Fuente:

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES
BIENES MUEBLES VENDIDOS

Nombre del Clasificador Administrativo:
Número del Clasificador Administrativo:
Periodo:
Año:

Integró:
Validó:

No.	Coordinación Regional	Autoridad	No. Bien (SIAB)	Descripción del Bien	Cantidad	Unidad de Medida	Acta de entrega recepción	Fecha del acta	Importe Gravado de I.V.A.	I.V.A.	Importe Exento de I.V.A.	Retenciones de I.V.A.	Ingresos Totales	Lote	Monto Pagado al Lote	Ordenes de Ingreso	Evento de venta

Fuente: